En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro sobre la recuperación de las tierras comunales ilegalmente usurpadas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 93 de 29 de junio de 2018.

Pamplona, 31 de julio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre la recuperación de tierras comunales ilegalmente ocupadas y utilizadas (9-18-/PES-000153), tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

Se plantea, por parte del Ilustrísimo Señor don Maiorga Ramírez Erro, conocer que “instrumentos y medidas va a poner el Gobierno de Navarra a disposición de los entes locales al objeto de que estos puedan recuperar para el conjunto de su ciudadanía las tierras comunales ilegalmente usurpadas”.

De conformidad con el artículo 110.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra son las entidades locales las que en primer término deben velar por la conservación, defensa recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, teniendo la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.

Solamente para el supuesto en que la entidad local, previo requerimiento de la Administración de la Comunidad Foral, no ejerza estas funciones procederá la Administración de la Comunidad Foral a ejercer estas facultades mediante subrogación y a costa de la entidad local. En el caso en que no prosperase la acción, los gastos y perjuicios ocasionados serán de cuenta de Gobierno de Navarra.

Por consiguiente es la entidad local titular de los bienes la que en primer término debe ejercer las competencias que le atribuye la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en relación con la pregunta que formula y en segundo término debe subrogarse la Administración de la Comunidad Foral.

La actuación en primer término de la Administración de la Comunidad Foral implicaría una vulneración de la autonomía local constitucionalmente garantizada.

No obstante, en aquellos casos en que hubiera una propuesta por parte de una entidad local para la firma de un convenio transaccional después de un proceso participativo con la ciudadanía, desde el Departamento se podría prestar el apoyo necesario para el desarrollo del correspondiente proceso participativo, así como el asesoramiento técnico necesario para la definición del convenio.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de julio de 2018

La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local: Isabel Elizalde Arretxea